



Ministro de Educación Superior

RESOLUCIÓN No.124 /20

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 8587 de fecha 1 de abril de 2019, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece en el Apartado PRIMERO, numeral 5, que el Ministerio de Educación Superior, en lo adelante MES, tiene la función de promover y controlar las actividades de investigación, desarrollo e innovación en las universidades y entidades de ciencia, tecnología e innovación adscritas al Ministerio de Educación Superior, en correspondencia con el sistema de ciencia, tecnología e innovación que dirige el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

POR CUANTO: Las universidades y entidades de ciencia, tecnología e innovación, en lo adelante ECTI, adscritas al MES, juegan un papel protagónico en la publicación de resultados científicos, por lo que es necesario cada día responder a la evolución y desarrollo de las diferentes ramas de la ciencia, lo que implica la aparición de nuevos nichos temáticos que dan paso a la propuesta de creación de nuevos títulos.

POR CUANTO: El MES posee publicaciones científicas seriadas en las que se publican los resultados de la investigación que se produce en sus universidades y entidades de ciencia, tecnología e innovación adscritas y como política permanente del organismo está la superación de la calidad y visibilidad de sus revistas, por lo que se hace necesario una organización en la temática mediante un Procedimiento que oriente y ordene el flujo de trabajo que garantice la inserción de publicaciones seriadas del Ministerio de Educación Superior en Internet.

POR CUANTO: La Resolución No. 81 de 1997 del Ministerio de Cultura regula el Registro Nacional de Publicaciones Seriadas y la Resolución No. 56 de 1999, del citado Ministerio, establece los requisitos y procedimientos sobre la inserción de publicaciones seriadas cubanas en Internet, estableciendo que el facultado para autorizar es el Ministro o máximo dirigente del organismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Artículo 145 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el Procedimiento para la inserción de nuevas publicaciones seriadas del Ministerio de Educación Superior en Internet, que se establece en el Anexo Único de esta Resolución, el que forma parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Se deroga cualquier otra disposición jurídica anterior relacionada con lo que se establece por la presente.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Directora General de Investigación y Posgrado de este Ministerio, la que queda encargada con el control y divulgación de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores del Órgano Central del MES, a los rectores de los Centros de Educación Superior, directores generales de las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación y cuantos más corresponda a todos sus efectos.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el Departamento Jurídico Independiente del Ministerio de Educación Superior.

DADA en la Habana a los 28 días del mes de diciembre de 2020. “Año 62 de la Revolución”. (Fdo) **Dr. C. JOSÉ RAMÓN SABORIDO LOIDI, MINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

Denisse Pereira Yero, Jefa del Departamento Jurídico Independiente, Ministerio de Educación Superior.

CERTIFICO: *Que la presente es copia fiel y exacta del original de la Resolución No.124 de fecha 28 de diciembre de 2020, firmada por el Ministro de Educación Superior y que obra en los archivos a cargo del Departamento Jurídico Independiente de este Ministerio.*

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN No.124 /2020

PROCEDIMIENTO PARA LA INSERCIÓN DE NUEVAS PUBLICACIONES SERIADAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN INTERNET

El objetivo de este procedimiento es ordenar y estandarizar un flujo de trabajo que garantice la inserción de publicaciones seriadas del Ministerio de Educación Superior en Internet.

Las solicitudes para insertar en Internet nuevas publicaciones seriadas deberán cumplir con los siguientes trámites:

PRIMERO: El Rector de la institución de educación superior enviará al Director General de Investigación y Posgrado del MES una solicitud con el siguiente contenido:

- a) Fundamentación del por qué a partir de sus objetivos y perfil temático, resultará beneficioso al interés del MES la colocación de la publicación en Internet, además, la relación de los repertorios internacionales en que se propone que sea indizadas en un plazo de dos a cinco años.
- b) Cómo se prevé el acceso de los interesados a los contenidos de la publicación: Especificar en qué idioma o idiomas colocará la publicación.
- c) A través de qué nodo o servidor realizará la inserción en Internet.
- d) Gastos totales en moneda nacional y divisas que ocasionará su colocación en Internet. Decir si se prevé recuperar esta inversión o se incluirán esos gastos en el presupuesto de la institución.
- e) Nombre, apellidos, cargo, teléfono y correo electrónico de la persona que se encargará de coordinar la publicación.

SEGUNDO: El Director General de Investigación y Posgrado del MES, recibe la solicitud y a propuesta de la Dirección de Ciencia y Técnica convoca a un grupo evaluador, integrado por expertos de la propia Dirección y de la Dirección General de Información, Comunicación e Informatización del MES, además de expertos afines a la temática de la publicación, cuando sea necesario.

TERCERO: El grupo evaluador analiza la solicitud a partir de los requisitos formales presentados en el Anexo y de la documentación entregada por el Rector, y en caso necesario, realizará consultas a la persona designada para coordinar la publicación.

CUARTO: El grupo evaluador elaborará un dictamen en treinta (30) días naturales a partir de su convocatoria. En el transcurso del año siguiente se mantendrá la evaluación y seguimiento de la publicación en base a:

- a) La publicación periódica mantiene la objetividad y un alto nivel profesional, exponiendo los más genuinos valores nacionales en relación con la temática que trata.
- b) Da a conocer las realizaciones más importantes y novedosas de nuestros profesores e investigadores en las diferentes esferas de I+D.
- c) Se destaca por su presentación formal y estética, cumpliendo los requisitos presentados en Anexo.
- d) Cumple rigurosamente la periodicidad prevista para la edición de cada número, según los requisitos presentados en Anexo.
- e) Mantiene un nivel de disponibilidad en línea de al menos el noventa por ciento (90%) del tiempo.

QUINTO: Una vez aprobada la revista para su circulación se captará automáticamente su información para ser registrada como revista oficial del MES, incluyéndola en el Directorio (Revistas) del organismo.

SEXTO: En caso de ser aprobada la publicación se avala, con firma del Ministro, su solicitud de inserción en el Registro Nacional de Publicaciones Seriadas. Esta debe ser elaborada por el representante de la revista. Posteriormente este tramitará la obtención del ISSN.

SÉPTIMO: Si es rechazada la publicación no podrá difundirse. Se le enviará una comunicación al Rector informando las causas del rechazo a su solicitud.

OCTAVO: Los requisitos para la información básica de portada o página de inicio se corresponderá con:

- a) Título completo de la revista;
- b) Año de edición;
- c) Nombre y Dirección postal de la entidad editora;
- d) Nombre completo y correo electrónico del director o editor de la revista;
- e) Periodicidad;
- f) Objetivo y alcance de la revista; Público al que se dirige;
- g) Cobertura temáticas y tópicos;
- h) Consejo editorial, incluyendo los nombres y apellidos de todos sus miembros, su institución de adscripción y país;

- i) Listado de todos los revisores que colaborarán con la revista, especificando nombre completo, entidad a la que pertenece, correo electrónico y país de su institución de afiliación;
- j) Sistemas de indización y directorios: bases de datos a los que tributa la revista y catálogos/directorios que hayan registrado a la revista;
- k) Informar de forma explícita y especificar el tipo de revisión por pares utilizada;
- l) Tabla de contenido/Sumario/Índice;
- m) Directrices/Normas/Instrucciones a los autores.

NOVENO: La tabla de contenido expone los contenidos científicos del número actual. Debe indicar a través de un subtítulo, el tipo de artículo científico que se presenta. De igual forma, debe exponer los metadatos (título y nombre de los autores) siempre de la misma forma y, en el, o los, idiomas que el Consejo Editorial determinó.

DÉCIMO: Las Directrices para los autores es la guía para que los investigadores presenten el artículo científico exactamente como espera el Consejo Editorial de la revista. Debe indicar aspectos sobre:

- a) Tipo de artículos científicos que acepta la revista y explicar su objetivo.
- b) Estructura que debe tener cada artículo científico: introducción, materiales y métodos/metodología, resultados, discusión, conclusiones, entre otras. En el caso de las Ciencias Sociales se emplea el desarrollo como sustituto de resultado y discusión.
- c) Extensión de cada artículo científico.
- d) Tipo de letra, márgenes y sangrías, espaciado, interlineado.
- e) Nivel de desagregación de los títulos: se entiende como acápite, epígrafes, subtítulos.
- f) Estilo de las citas con ejemplos.
- g) Estilo de las referencias bibliográficas con ejemplos.
- h) Calidad de tablas y figuras: si el Consejo Editorial ha definido la cantidad, debe exponerse en este apartado.
- i) Proceso de revisión académica: declarar qué tipo de revisión académica se realiza y cómo se seleccionan los árbitros.
- j) Cesión de derecho de autoría: para el caso de las revistas electrónicas se sugiere que enuncien la licencia Creative Commons (licencias para el

uso de bienes creativos comunes), así como su gestión a través del OJS.

- k) Conflicto de intereses: declaración de que los autores son responsables de la producción intelectual del artículo, que no han cometido plagio ni fraude, que no manejan datos confidenciales, aspectos éticos para la manipulación de experimentos humanos y con animales, entre otros.
- l) Permiso de reproducción: qué pueden hacer los autores con el artículo (difundirlo en eventos, distribuirlo como material docente, entre otros).
- m) Información sobre el proceso de envío y postulación del artículo (en el caso de las revistas electrónicas esto puede constituir un enlace a otro apartado, especialmente aquellas que se gestionan a través del OJS).
- n) Autoridad del Consejo Editorial: derecho que tiene el Consejo Editorial de desestimar el artículo científico.

Se recomienda que la apertura e internacionalización de las autorías se corresponda con no menos del sesenta por ciento (60 %) de las contribuciones científicas publicadas que deben incluir al menos un autor externo a la entidad u organización que edita la revista y a su Consejo Editorial, y no menos del diez por ciento (10 %) debe incluir al menos un autor extranjero.

DÉCIMO PRIMERO: El Consejo Editorial es el equipo responsable de la gestión, realización e impacto de una revista científica. Su organización y estructura debe considerar:

- a) Director de la revista: experto en el área temática de la revista, de máxima categoría académica y es el máximo decisor de los procesos editoriales de la revista.
- b) Editor ejecutivo: responsable de integrar los equipos de trabajo de la revista y de hacer cumplir los procesos para la: gestión, realización e impacto de la revista. Puede ser el responsable de contacto de la revista, así como el responsable de asignar revisores editoriales y académicos.
- c) Editores asociados: expertos en el área temática de la revista, evalúan que los artículos cumplan los criterios editoriales y asignan revisores académicos. Pueden ser miembros externos a la entidad editora de la revista
- d) Comité científico/ comité asesor: expertos de gran prestigio en el área de actuación de la revista, con producción científica demostrada. Se sugiere que sean investigadores con la mayor categoría académica, incluyendo un setenta por ciento (70%) de miembros externos a la entidad editora y un veinte por ciento (20%) de ellos deben ser de instituciones foráneas.

- e) Comité de redacción/mesa de redacción: responsables de la corrección, estilo, organización y estructura de la información.
- f) Traducción: expertos en la traducción de artículos al idioma diferente al nativo y declarado por la revista.
- g) Diseño: responsable del diseño informacional y la calidad de las imágenes, grafos, tablas, esquemas y figuras.

DÉCIMO SEGUNDO: La revisión editorial es la evaluación editorial realizada por el editor ejecutivo o editores asociados. Es la primera revisión que se realiza y se comprueba el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- a) Relación temática con los tópicos que la revista cubre.
- b) Calidad de la redacción del título, resumen y palabras clave.
- c) Metadatos del artículo completo (nombre y apellidos de los autores, correo electrónico, filiación institucional).

DÉCIMO TERCERO: La revisión académica por pares constituye la evaluación científica que certifica a un artículo como resultado de investigación. La condición de par se cumple cuando el árbitro es experto en el tópico a evaluar y posee igual o superior categoría académica que los autores. Entre los criterios comunes que se evalúan están:

- a) Novedad.
- b) Claridad y dominio del problema de investigación.
- c) Actualización de las referencias.
- d) Transparencia y posibilidad de reproducir los materiales y métodos, procedimientos y metodología.
- e) Calidad al presentar los resultados y contrastarlos.

DÉCIMO CUARTO: En la revisión académica a doble ciego la identidad de los autores ni revisores es conocida por ellos.

DÉCIMO QUINTO: La transparencia del proceso de evaluación académica es el mecanismo mediante el cual, el editor ejecutivo y los editores asociados establecen y hacen valer los requisitos para la selección de árbitros y el proceso de evaluación académica. En este sentido, la revista debe cumplir los siguientes aspectos:

- a) Debe contar con un banco de árbitros, organizados por tópicos de investigación;
- b) Permitir que los autores sugieran árbitros;

- c) La revista debe tener una planilla de arbitraje, disponible para árbitros y autores.

Se recomienda que la apertura e internacionalización de los evaluadores corresponda con no menos del ochenta por ciento (80%) de los evaluadores externos a la entidad u organización editora y al Consejo Editorial, y no menos del veinticinco (25%) deben ser extranjeros.

DÉCIMO SEXTO: La periodicidad de la revista y el número de artículos publicados en un año deben ser superiores al mínimo establecido para el área del conocimiento en que se inscribe. Las revistas con periodicidad continua no deben sobrepasar los tres meses sin publicar nuevos artículos.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se deben poner a disposición de los usuarios múltiples formatos de edición para el despliegue y lectura de los artículos publicados (PDF, ePub, XML, etc.)

DÉCIMO OCTAVO: Se deben incorporar protocolos de interoperabilidad (preferentemente OAI-PMH) que permitan que los contenidos de la revista puedan ser transferidos de forma automática a otros sistemas de distribución. Se deben utilizar estándares de metadatos para describir los artículos publicados en todos los formatos. Los textos completos de los artículos de la revista deben estar estructurados según el estándar XML JATS.

DÉCIMO NOVENO: La revista debe proponer los diferentes sistemas de indización y resumen regionales e internacionales: catálogos, directorios, índices de citas, bases de datos bibliográficas y a texto completo, portales de revistas y repertorios de evaluación de publicaciones periódicas en las que se propone estar registrada y/o indexada en los próximos dos (2) años a partir de su creación.

VIGÉSIMO: La propuesta de expertos estará integrada por:

Dirección de Ciencia y Técnica: Este grupo revisará los requisitos formales, objetivos y calidad de la publicación. Puede consultar a expertos en la temática y estará compuesto de hasta cuatro (4) personas.

Dirección General de Información, Comunicación e Informatización: Este grupo chequeará la visibilidad de la publicación y la disponibilidad en línea de al menos el noventa por ciento (90%), incluido el monitoreo durante el año de evaluación y estará compuesto de hasta dos (2) personas.